

DIFERENCIAS TÉCNICAS DE ORDEN GENERAL Y PARTICULAR SOBRE SOLICITANTES Y REQUISITOS EN ANEXOS DE AMBAS RESOLUCIONES

Res. 18847/2015 (MDS)- ANEXO y ANEXO I Res. 249/2018 (SES-MDS)

DIFERENCIA CENTRAL/INCORPORACIÓN PRINCIPAL PARA TODOS LOS CASOS	Es que la Res. 249/2018 amplía la inscripción al registro cómo efectores sociales incorporando a las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y estén registradas en las <u>Categorías optativas A, B, C o D</u> inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. También incorpora a las Cooperativas Agropecuarias o de Provisión.	
SOLICITANTE/S	Requisitos según ANEXO Res. 18847/2015 (MDS)	Requisitos según ANEXO I Res. 249/2018 (SES-MDS)
A. PERSONAS HUMANAS.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ídem 2. No se solicitaba DNI. 3. Ídem 4. Ídem 5. Ídem 6. Tener ingresos procedentes sólo de la actividad económica declarada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de dieciocho (18) años. 2. Poseer documento nacional de identidad de acuerdo a lo previsto en las leyes electorales 3. Ser argentino -nativo, naturalizado o por opción- o extranjero con residencia permanente o temporaria. 4. Encontrarse en condiciones de vulnerabilidad social, o en situación de desempleo, o resultar ser real o potencial titular de programas de inclusión y encontrarse desarrollando o querer iniciar emprendimientos económicos vinculados al Desarrollo Local y la Economía Social, sean productivos, comerciales o de servicios. Dicha situación debe ser respaldada con informe técnico social y cotejo de datos patrimoniales. 5. Desarrollar actividades económicas independiente incluida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en su versión abreviada. En el caso de los extranjeros la actividad económica debe desarrollarse en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley 25.871. No podrán inscribirse profesionales con título universitario cuya finalidad sea facturar honorarios profesionales por servicios de asesoramiento técnico, científico o pericial. 6. Tener ingresos procedentes sólo de la actividad económica declarada salvo aquellos provenientes de programas de inclusión social, pensiones

	<p>salvo aquellos provenientes de programas de inclusión social, pensiones no contributivas, jubilaciones o pensiones que no superen el haber previsional mínimo- art 125 Ley 24.241- , la Asignación Universal por Hijo y la Asignación por Embarazo para la Protección Social, las pensiones no contributivas a madres de 7 o más hijos y/o las pensiones no contributivas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur.</p> <p>7. Ídem</p> <p>8. Contemplaba menos automotores y menos antigüedad.</p>	<p>no contributivas, jubilaciones o pensiones que no superen el haber previsional mínimo- art 125 Ley 24.241- , la Asignación Universal por Hijo y la Asignación por Embarazo para la Protección Social.</p> <p>7. Ser propietario de hasta un (1) bien inmueble.</p> <p>8. Ser propietario de hasta un máximo de dos (2) para MS y tres (3) bienes muebles registrables para PC, según los máximos contemplados en el siguiente detalle:</p> <p>8.1. Hasta un máximo de dos (2) automóviles: un (1) automóvil con más de cinco (5) para los MS y tres (3) años de antigüedad para los de PC. En caso de ser propietario de un segundo automóvil, éste por su valor y antigüedad, deberá estar exento del pago de impuestos o, en su caso debe surgir del informe social del técnico interviniente, que se encuentra afectado al emprendimiento económico y cumple las condiciones determinadas en el párrafo anterior.</p> <p>8.2. Hasta un máximo de tres (3) moto vehículos.</p> <p>En ningún caso podrá superarse el máximo previsto de 3 bienes muebles registrables.</p>
--	---	--

	<p>9. Ídem</p> <p>10. Ídem</p>	<p>9. No ser empleador, ni sujeto tributario del impuesto a los bienes personales ni ganancias.</p> <p>10. Reunir las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa vigente respecto del acceso al Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo local y Economía Social que no haya sido enumerada en el presente artículo.</p> <p>La Autoridad de Aplicación, podrá disponer la inclusión en el REDLES de postulantes que no reúnan algunos de estos requisitos siempre y cuando quede acreditada con informe técnico social la situación de vulnerabilidad del postulante.</p>
<p>B. COOPERATIVAS DE TRABAJO (Pueden solicitar su inscripción al REDLES las Cooperativas de Trabajo, que reúnan los siguientes requisitos y que de manera individual cada una de las personas humanas que lo integran cumpla los requisitos establecidos en el punto A. del ART. 16 DE LA RES. 249/2018)</p>	<p>1. Ídem</p> <p>2. Ídem</p> <p>3. Ídem</p> <p>4. No se solicitaba</p> <p>5. No se solicitaba</p> <p>6. Ídem</p> <p>7. En lo que refiere a la composición de MONOTRIBUTO SOCIAL son iguales sólo difiere en cuánto a la incorporación de las categorías A, B, C o D.</p>	<p>1. Estar autorizada a funcionar por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, en adelante INAES, y acreditarlo con la presentación de la copia de la resolución que así lo determina y de la matrícula otorgada por dicho organismo.</p> <p>2. Presentar copia del Acta constitutiva y Estatuto.</p> <p>3. Estar constituida por lo menos por seis (6) asociados.</p> <p>4. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del libro de asociados.</p> <p>5. Presentar certificado de vigencia expedido por INAES.</p> <p>6. Presentar constancia de inscripción vigente en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en adelante AFIP, en la que figure el código de actividad económica actualizado.</p> <p>7. La totalidad de sus asociados deben estar inscriptos en las categorías A, B, C o D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. La inscripción y/o recategorización de sus asociados en alguna categoría superior a las mencionadas o en el Régimen General ocasionará la baja inmediata de la Cooperativa en el REDLES.</p> <p>Para el caso de MONOTRIBUTO SOCIAL prever que por lo menos dos</p>

	<p>8. No solicitaba la copia de la hoja de rúbrica. El resto del punto es igual.</p> <p>9. Ídem</p>	<p>tercios del total de sus asociados activos se encuentren inscriptos en la categoría tributaria optativa del monotributo social. Cuándo el cálculo de los dos tercios arroje una fracción, deberá considerarse el número entero inmediato superior al resultado obtenido.</p> <p>8. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del acta de designación de autoridades con mandato vigente al momento de solicitar la inscripción.</p> <p>9. Asimismo la baja por cualquier causa de un asociado en la Cooperativa de Trabajo deberá ser informada de manera inmediata al REDLES con el objeto de reevaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos y determinar si corresponde la vigencia de su inscripción en el REDLES. En todos los casos, la denominación de la cooperativa que figura en la matrícula, en la resolución de INAES, en el Acta Constitutiva, en el estatuto y en la constancia de inscripción en AFIP debe coincidir exactamente con la adoptada por los asociados en el acta constitutiva y debe incluir la calificación de “Cooperativa de Trabajo” y la palabra “Limitada”.</p>
<p>C. COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y DE PROVISIÓN</p>	<p>DESTINATARIOS/SOLICITANTES QUE NO INCORPORABA LA RES. 18847/2015.</p>	<p>1. Estar autorizada a funcionar por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, en adelante INAES, y acreditarlo con la presentación de la copia de la resolución que así lo determina y de la matrícula otorgada por dicho organismo.</p> <p>2. Presentar copia del Acta constitutiva y Estatuto.</p> <p>3. Estar constituida por lo menos por diez (10) asociados.</p> <p>4. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del libro de asociados.</p> <p>5. Presentar certificado de vigencia expedido pro INAES</p> <p>6. Presentar constancia de inscripción vigente en la AFIP, en la que figure el código de actividad económica actualizado.</p> <p>7. Presentar informe técnico social que acredite y fundamente situación de vulnerabilidad social.</p> <p>8. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del acta de designación de autoridades con mandato vigente al momento de solicitar la inscripción. En todos los casos, la denominación de la cooperativa que figura en la</p>

		matrícula, en la resolución de INAES, en el Acta Constitutiva, en el estatuto y en la constancia de inscripción en AFIP debe coincidir exactamente con la adoptada por los asociados en el acta constitutiva.
D. AGRUPAMIENTO DE MARCAS COLECTIVAS	ESTA RESOLUCIÓN LO MENCIONABA Y EQUIPARABA LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA EFECTORES SOCIALES ASOCIATIVOS. NO CONSTABA DEL DETALLE QUE LA NUEVA RESOLUCIÓN SI LO CONSIGNA.	<p>Aquellos agrupamientos de productores y/o prestadores de servicios que hayan iniciado la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Solicitantes de Marcas Colectivas y que de manera individual cada una de las personas humanas que lo integran cumplan los requisitos establecidos en el punto A) del artículo 16 o en el punto A) del artículo 4º del Anexo I de la Res. 249/2018. Asimismo el agrupamiento deberá solicitar en el REDLES la aprobación del Reglamento de Uso de la Marca Colectiva el cual para poder ser evaluado deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La denominación o identificación del agrupamiento solicitante; 2. Domicilio real; 3. Objeto del agrupamiento de productores o prestadores de servicios; 4. Órgano de administración que, conforme su propia normativa, esté facultado para representar a la entidad; 5. Condiciones de afiliación, las que incluirán como requisito esencial estar inscripto en el REDLES; 6. Requisitos que deben cumplir las personas afiliadas para obtener la autorización de uso de la marca colectiva; 7. Cualidades comunes que deben presentar los productos y/o servicios referidos al origen empresarial, la calidad, el modo de producción o fabricación u otras características; 8. Reglas y demás condiciones a que debe sujetarse el uso de la marca colectiva por las personas autorizadas a su uso; 9. Mecanismos de supervisión y verificación para el control del uso de la marca colectiva, conforme a las reglas y condiciones referidas precedentemente; 10. Infracciones y correspondientes sanciones por el uso de la marca en forma distinta de lo regulado en el

		<p>reglamento, incluyendo la suspensión, cancelación temporal o definitiva de la autorización de uso;</p> <p>11. Procedimientos para la aplicación de las sanciones;</p> <p>12. Motivos por los que se puede prohibir el uso de la marca a un miembro de la asociación.</p> <p>Cuando uno de los miembros que integran el Agrupamiento se desvincula del mismo, deberá presentarse nuevamente para su evaluación la solicitud de inscripción de los agrupamientos de productores y/o prestadores de servicios y el Reglamento de Uso de la Marca Colectiva.</p>
<p>E.PROYECTOS PRODUCTIVOS Y/O DE SERVICIOS. Pueden solicitar su inscripción en el REDLES, las sociedades no constituidas formalmente que estén conformadas por dos o tres integrantes siempre que reúnan los siguientes requisitos:</p>	<p>1. Ídem</p> <p>2. Ídem</p> <p>3. Ídem</p>	<p>1. Constituir un proyecto productivo y/o de servicios que desarrolle una actividad económica de forma sustentable y genuina encuadrada en el Desarrollo Local y la Economía Social y se enmarque en el perfil productivo de su región. La actividad debe estar incluida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en su versión abreviada.</p> <p>2. Desempeñar dicha actividad en gestión asociada de un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) personas quienes deben encontrarse inscriptos en su totalidad en la categoría tributaria optativa del MONOTRIBUTO SOCIAL.</p> <p>3. Actuar frente a terceros con un nombre de fantasía el que debe ser declarado en oportunidad de solicitar la inscripción en el REDLES.</p>